

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 >

Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 >

Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 305.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El Inspector de Sanidad de esa provincia, invocando el concepto 8.º de las tarifas de emolumentos sanitarios, y los artículos 6.º, 9.º y 14 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, consulta si los cuatro reconocimientos, por lo menos, que ha de sufrir el ganado atacado de epizootia han de ser satisfechos y por quién, y si en el caso de no resultar cierta la epizootia, el reconocimiento ordenado por el Alcalde, ha de ser abonado por éste, ó entenderse que se hizo por el Veterinario de oficio.

Planteados el caso, aparece desde el primer momento que sería sumamente gravoso é injustificado á la vez, obligar al dueño de un ganado á que pagase cuatro reconocimientos que se hacen practicar, según el Reglamento de Policía sanitaria, para declarar la existencia de una epizootia y darla por terminada.

La duda que se expone, se resuelve concordando, en lo referente á los derechos ó emolumentos que hayan de devengarse por la ejecución de estas prácticas sanitarias, el concepto 8.º de la tarifa con las prescripciones del artículo 95 de la Instrucción General de Sanidad.

El reconocimiento que devenga

derechos, con cargo al dueño del ganado atacado de la epizootia, ó al Ayuntamiento, según el concepto 8.º, es el que ha de verificarse en virtud de orden de la Autoridad competente en caso de epizootia, derechos tasados en 40 pesetas.

Los demás que sea necesario realizar, no están comprendidos en la tarifa de Emolumentos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y debe, en cuanto á ellos, tenerse en cuenta el artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad, en virtud del cual, en todo Municipio de más de 2.000 habitantes habrá, por lo menos, un Veterinario contratado por el Ayuntamiento, á quien se encargará, además del reconocimiento de las carnes, etc., el de los ganados que se importen «y los informes y cuidados relativos á las epizootias», agrupándose los Ayuntamientos de escaso vecindario, para sufragar este servicio.

Con arreglo á estos principios, se resuelve la consulta formulada.

El dueño del ganado, en el que se manifestó la epizootia, pagará el reconocimiento que se haya ordenado por Autoridad competente, según el concepto 8.º de la tarifa, siendo de cargo del Ayuntamiento que no hubiera cumplido en localidad epidemiada las prescripciones sanitarias; los demás reconocimientos que para declarar la existencia de la epizootia ó su terminación hayan de verificarse, cumpliendo con el Reglamento de Policía sanitaria, se sujetarán á las condiciones del contrato que tenga celebrado el Municipio con el Veterinario, á que se refiere el artículo 95 predicho, como asimismo el que se hubiere ordenado por la Alcaldía en el caso de no resultar cierta la manifestación epizootica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y como resolución de la consulta formulada por el Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1909.

—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

(De la *Gaceta* núm. 228.)

Gobierno civil

Circular.

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Gregorio Velasco para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corrienie con la Asociación, pertenecen á esta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una id. id. vacuno por seis de id.

Una id. id. cerda por dos de id.

Dicho concierto pueden reali-

zarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos etc., deseen hacer públicos.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Burgos 30 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Relación de los premios otorgados por el Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela de Agricultura de Valladolid, á los Agricultores, Ganaderos, Industrias y Obreros agrícolas de esta Región agronómica.

Explotaciones viti-vinícolas.

Primer premio, desierto.

Segundo premio, remunerado con 450 pesetas á D. Lucidio Gala por su finca de Castronuevo de Esqueva.

Tercer premio, remunerado con 200 pesetas á D. Teodosio del Fraile por su finca de Villalón.

Otro tercer premio, remunerado con 200 pesetas á D. Casiano Arroyo por su finca de Moradillo (Burgos).

Mención honorífica, remunerada con 150 pesetas á D. Antonio Perez, por su finca de Valtiendas (Segovia).

Cultivo cereal.

Primer premio, desierto.

Segundo premio, remunerado con 500 pesetas á D. Martín Capillas Franco por su arrendamiento de Navillas, en Navabuena (Valladolid).

Industrias agrícolas ó pecuarias.

Primer premio, remunerado con 500 pesetas á D. Pedro Gomez Mateo por su Cooperativa de Leche-

ria y Mantequería, de Valdeavellano de Tera (Soria).

Segundo premio, desierto.

Los dos premios acordados para explotaciones agro-pecuarias, han sido declarados desiertos.

Premios á obreros agrícolas.

Primer grupo.—Premios establecidos: Tres de 150, 100 y 50 pesetas respectivamente, para los obreros que más se distingan en el conocimiento y manejo de los instrumentos de cultivo.

Premios adjudicados.—Un accésit de 25 pesetas al obrero Santos Cuellar, de Valladolid.

Segundo grupo.—Premios establecidos: Tres de 150, 100 y 50 pesetas respectivamente, á los obreros que mejor conozcan el funcionamiento y empleo de las máquinas de siembra y recolección.

Premios adjudicados.—El primero de 150 pesetas á Eloy Rodríguez García, de Villanueva de Duero (Valladolid).

Tercer grupo.—Premios establecidos: Tres de 150, 100 y 50 pesetas respectivamente, á los obreros que mejor conozcan y practiquen el injerto y poda de la vid.

Premios adjudicados.—El primero de 150 pesetas á Benigno Redondo Merino, de Mucientes, y el tercero de 50 pesetas á Modesto Herrera Benito, de Viana de Cega.

El premio extraordinario de 100 pesetas, acordado para aquel obrero que mayores conocimientos demostrara en los tres grupos, ha sido declarado desierto.

Burgos 27 de Octubre de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de las obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 2

Tropa mensual y mesadas de supervivencia

Día 3.

Montepío militar.

Día 4.

Montepío civil.

Día 5.

Jefes y oficiales. (Retirados de Guerra y Marina).

Días 7 y 8.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están seña-

lados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad, ha acordado en providencia de hoy, dictada en mandamiento de la Superioridad, se cite á D. Manuel Santa María Expósito, D. Julio Díez González y D. Esteban Franco del Río, vecinos de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, á fin de que el día 14 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad, sita en el Palacio de Justicia, para formar parte del Tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa seguidas contra Miguel Ibáñez Beato, sobre asesinato, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 19 de Octubre de 1910.—El Secretario suplente, Florencio Sedano.

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: que en el expediente para la exacción de las costas de la causa sobre lesiones contra Saturnino Nebreda Núñez, se sacan á pública subasta los siguientes bienes de su propiedad que se le han embargado, sitios en Villanueva de Gumiel:

Una tierra en Peñaspartas, de 22 áreas y 32 áreas, tasada en 260 pesetas.

Otra en id., de id., en 220.

Otra en Fuentepinedo, de 26 y 4, en 230.

Otra al Pinar, de 29 y 76, en 260.

Otra en el Mojón de Baños, de 18 y 60, en 220.

Otra en Tejera Vieja, de 18 y 60, en 210.

Una viña á Regaltero, de 220 cepas, en 200.

Otra al camino de Quemada, de 400, en 400.

La subasta tendrá lugar el 22 de Noviembre, á las diez de la mañana, simultáneamente en esta Juzgado y en el municipal de Villanueva de Gumiel. Para tomar parte en la subasta se ha de consignar el 10 por 100 previamente en la mesa del Juzgado. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y no existen títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Aranda de Duero 24 de Octubre

de 1910.—José Temes Nieto.—Licenciado Enrique Tarrasa.

D. José Temes Nieto, Juez de Instrucción del partido,

Por el presente hago saber: Que en el expediente por la exacción de las costas de la causa sobre lesiones contra Eusebio Domingo Domingo, se sacan á segunda subasta los siguientes bienes de su propiedad, sitios en Baños de Valdearados:

Un lote de 16 áreas del monte Fuentelroble, al pago Conejo, tasado en 40 pesetas.

Otro de id. al mismo monte, al pago de Valdeserranos, en 40.

Otro de id. en id. al id., en 40.

Otro de id. en id., al pago camino Sauzar, en 40.

Otro de ocho, en id., al pago Gayubar, en 8.

Otro de id. en id., al pago Arenal, en 5.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Baños de Valdearado el 22 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana; salen los bienes á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que salen á subasta; para tomar parte se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y no existen títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Aranda de Duero 25 de Octubre de 1910.—José Temes Nieto.—Enrique Tarrasa.

Lerma.

D. José de Juana Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en virtud de un escrito del Procurador D. Cleto Merino, al que acompaña cuenta jurada de los derechos devengados y los suplidos y gastos causados en nombre de D. Adolfo Merino Hernando en el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido á su instancia contra D. Federico Martínez, vecino de Ciruelos de Cervera, como tutor de los menores María, Gumersinda y Angel Hernando sobre pago de pesetas, se requiere en forma legal á dicho D. Adolfo Merino Hernando, vecino de esta villa y en la actualidad de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, satisfaga las 757 pesetas 75 céntimos, á que asciende dicha cuenta jurada y las costas causadas y que se causen, previniéndole que de no hacerlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Lerma á 11 de Octubre de 1910.—José de Juana.—Por su mandado, Félix Nebreda.

Huerta Lara (Cristóbal), domiciliado últimamente en Torrecilla del Monte, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lerma, para declarar en causa por estafa, instruida por el Juzgado de Utrera contra el mismo sobre estafa.

Lerma 22 Octubre de 1910.—El Juez de Instrucción, José de Juana.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Piemelo Roca (Cándido), hijo de José y Serafina, natural de Calatayud, soltero, viajante, de 28 años, domiciliado últimamente en Madrid y procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa.

Villarcayo.

Salcedo (María del Carmen), domiciliada últimamente en Trespaderne, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa, para declarar en causa que en el mismo se sigue por exacciones ilegales, bajo apercibimiento de que si no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 20 de Octubre de 1910.—El Escribano, Julio del Campo.—V.º B.º = El Juez, Solutor Barrientos.

Anuncios oficiales

Intendencia militar de la sexta región.

Debiendo celebrarse subasta general, urgente y simultánea, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre de 1910, para la adquisición de 364.089 metros de lienzo de algodón para sábanas, 73.202 metros 56 centímetros de lienzo para fundas de cabezal, 264.685 metros 24 centímetros de loneta para colchonetas, 42.394 metros 88 centímetros de loneta para cabezales, 3.614 metros 6 centímetros de paño gris y 1.807 metros 3 centímetros de bayeta verde para capotes de centinela, 56.000 mantas, 150.000 kilogramos de borra y 90.800 tablas de cuatro en cama, todo para el servicio de acuartelamiento, y á los precios límites de 1'55 pesetas, 1'10, 1'55, 1'55, 9'50 y 3 respectivamente el de cada metro de lienzo, lonetas, paño y bayeta en el orden antes enumerado; 14 pesetas el de cada manta, una peseta el kilogramo de borra y 2'10 pesetas el de cada tabla, se hace presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 22 de Noviembre próximo, á las diez, en esta Intendencia, sita en esta capital, calle de Avellanos, número 14, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde esta

fecha en la referida Intendencia desde las diez á las trece.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente la garantía del cinco por 100 del importe de las ofertas, calculado por el precio límite, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase once, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja Central de Depósitos ó por sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Burgos 31 de Octubre de 1910.—El Intendente Militar, Francisco Llorens.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado en (la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de la provincia) fecha.... de.... de.... número.... para la adquisición de telas, mantas, borra y tablas para el servicio de acuartelamiento y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar (los artículos que sean) al precio (ó precios de...., pesetas.... céntimos (en letra), por.... acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de.... (en tal plaza).

..... de.... de 1910.

(Firma y rúbrica)

Alcaldía de Aranda de Duero.

Los Ayuntamientos de este partido judicial ingresarán sus cuotas respectivas por gastos carcelarios correspondientes al cuarto trimestre del actual año, que han debido hacerlo anticipadamente, en la Depositaria de esta villa, sita en la calle Empedrada, núm. 11 2.º derecha, dentro de los primeros diez días de la inserción de este anuncio; apercibidos de que transcurrido dicho plazo se procederá por la vía de apremio contra los que no lo verifiquen.

Aranda de Duero 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Formado por esta Alcaldía presidencia, como del pueblo cabeza del partido judicial de su nombre, el proyecto de presupuesto especial de ingresos y gastos de su Carcel para el año de 1911, y sin perjuicio de hacerlo por oficio individual, se convoca por el presente anuncio á los Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho partido judicial, como únicos representantes de sus Ayuntamientos, para el día 9 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, en esta casa consistorial, á fin de proceder á su discusión y votación, á cuyos señores se les encarece su puntual asistencia para evitar como en años anteriores tener que citar á segunda reunión, con lo cual se molesta y retrae á los que asisten puntual á la primera para hacerlo á dicha segunda.

Aranda de Duero 28 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha de ayer, se saca á pública subasta para el año 1911 el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos y ferias, degüello de reses en el matadero, barrido de plazas y calles y juego de bolos, bajo el pliego de condiciones y tarifas adjuntas, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 13 de Noviembre próximo, ó, en su defecto, el día 20 del mismo, de doce á trece, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5750 pesetas, debiendo consignar en la Depositaria municipal la suma de 13850 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, extendidas en papel de á peseta, ajustadas al modelo que se insertará á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 24 de Enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales.

El Letrado designado por la Corporación á los efectos del artículo 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º apartado 10 del citado Real decreto, se hace constar que en el período de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.—El Secretario, Alvaro Peña.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de.... ofrece (en letra).... pesetas.... céntimos, por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa, sobre puestos públicos y ferias; degüello de reses en el matadero; barrido de plazas y calles, y juego de bolos, durante el próximo año de 1911.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Caleruega.

Dejadas sin efecto las proposiciones presentadas ante este Ayuntamiento en el día 15 de Septiembre último en que tuvo lugar la subasta de las obras de una fuente y un abrevadero con su conducción de aguas para esta villa, dicho Ayuntamiento ha acordado señalarla de nuevo para el día 25 de Noviembre próximo, bajo el mismo tipo de 15.000 pesetas. La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo á las condiciones que con la memoria, planos y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente 750 pesetas á que asciende el cinco por 100 del presupuesto de contrata, siendo la fianza definitiva de 1500 pesetas, importe del 10 por 100 de dicho presupuesto.

Las proposiciones que se presenten para dicha subasta se arreglarán al pliego de condiciones y modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia número 165 del día 27 de Julio último.

Caleruega 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Vicente Arauzo.

Alcaldía de San Zadornil

Por la presente cédula y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Alcalde constitucional de esta villa y su distrito en el expediente sobre haber abierto una boca cerrapuerta en el cauce del molino de D. Pedro Cuesta, se cita á D. Otilio Pecifia Fernández, vecino de San Millán, para que el día 8 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en el salón de la casa consistorial á fin de ser oído en dicho expediente, y se le hace saber que se dará por terminado el mismo si no comparece sin causa legal debidamente justificada.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de citación al referido Otilio Pecifia Fernández, expido la presente que firmo en San Zadornil á 25 de Octubre de 1910.—El Secesario, Eulogio Ortiz.

Alcaldía de Zumel.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expendir en el próximo año de 1911 sean rematados á la exclusiva, en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento en los días 13 y 20 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Zumel 28 de Octubre de 1910. = El Alcalde, Félix Saiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tosantos para los días 15 y 20, á las once, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Riocavado para los días 15, 20 y 27, á las dos, respecto de líquidos.

El de Pesadas de Burgos para los días 13 y 20, á las dos, respecto de vino, aguardiente y aceite, por dos años.

El de Villavieja para los días 13 y 20, á las diez, respecto de vino, alcoholes y jabón, á la venta libre.

El de Palacios de Riopisuerga para los días 4 y 15 de Noviembre, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Santa María Ribarredonda para los días 27 de Noviembre y 4 de Diciembre, á las diez, respecto de líquidos, carnes y sal.

Villanasur Rio de Oca para los días 20 y 27 de Noviembre, á las diez, respecto de vino á la venta exclusiva y los demás artículos, á la libre.

El de Peñalba de Castro para los días 14 y 21, á las diez, respecto de vino, aguardiente, aceite, jabón y carnes, por tres años.

El de Fuentelisendo para los días 13 y 20, á las diez, respecto de pescados de río y mar, sus escabeches y conservas á la venta libre, y á la exclusiva las carnes, petróleo, aceite y aguardientes.

El de Fresnillo de las Dueñas para los días 20 y 27, respecto de carnes frescas de vacuno, lanar y cabrio, aceite de oliva, petróleo, aguardiente y tabernilla á la exclusiva, y las carnes saladas de cerda y cecinas, pescados de mar y jabón á la libre.

El de Villanueva Rio Ubierna para los días 13 y 20, á las dos, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva y el aceite y carnes frescas á la libre.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Condado de Treviño 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tardajos.
Medinilla.
Pedrosa del Páramo.
Fresnillo de las Dueñas.
Quintanarraz.

Respecto de rústica y pecuaria:
Villamartin de Villadiego.
Quemada.

Alcaldía de Villaverde Mogina.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Villaverde Mogina 30 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Gregorio Valdecañas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanilla Sobresierra.
Quemada.
Cebrecos.
Roa.
Puras de Villafranca.
Torregalindo.

Alcaldía de Cebrecos.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante

los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cebrecos 27 de Octubre de 1910. = El Alcalde, Vicente Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Riopisuerga.

Cueva Cardiel.

Quemada.

Tubilla del Agua.

Alcaldía de Campolara.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Campolara 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua.

Quemada.

Cebrecos.

Villamartin de Villadiego.

Cueva Cardiel.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1911, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad por término de ocho días, para que puedan examinarle las personas interesadas; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna contra el mismo.

Miranda de Ebro 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, A. Villarreal.

Alcaldía de Villayerno Morquillas.

La Junta municipal de este distrito ha acordado proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja de cereales y leña en esta localidad durante el próximo año de 1911, cuyo gravamen consiste en 30 céntimos por cada 100 kilogramos de paja y 20 por igual unidad de leña, á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para dicho año.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

Villayerno Morquillas 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, P. O., Casto Ibeas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sarracin, imponiendo el gravamen de 15 céntimos en cada kilogramo de leña y 20 en el de paja.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Villalta, se invita á los propietarios de fincas urbanas, enclavadas en la expresada población, ó en las que comprenden la demarcación de dicho puesto, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día en que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio al Jefe de la línea de Sedano, en la casa cuartel del Instituto, sita inmediato á la iglesia, núm. 1, de dicho pueblo de Villalta, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 22 de Octubre de 1910.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Saturio Planchuelo.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

El día 27 de Octubre último desapareció de esta población un perro de caza con pintas de color café y blancas y atiende por Sol; el que le haya recogido puede entregarlo á Angel Sevilla, Barrio de San Pedro.

Pérdida.

De un perro de caza perdiguero, grande, de diez meses, blanco, mosqueado claro, con la cabeza de color chocolate y una pinta del mismo color encima del rabo, que atiende por «Halley», y que desapareció en la noche del 31 del pasado.

Se ruega al que le haya recogido le entregue á su dueño Eugenio Miguel, en la posada de Cerrillo, Santander, 10, Burgos, quien gratificará.